ALCALDÍA DE ARMENIA | Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

08 ABR 2024 2572
Ingrid 4136pm

DA-PCD-461

Armenia, Q,. 8 de abril de 2024

Doctor.
José Arley Herrera Gaviria
Director.
Departamento Administrativo de Bienes y suministros
Alcaldía de Armenia

Asunto: Solicitud de certificación del Plan Anual de Adquisiciones Municipal

De la manera más atenta, solicito se sirva proceder a la certificación del Plan Anual de Adquisiciones del Municipio del Armenia para la vigencia 2024 de acuerdo con las líneas de adquisiciones que se encuentran establecidas de la siguiente manera:

Códigos UNSPSC	80111607
Descripción	Prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión en actividades jurídicas
Duración estimada del contrato	Un mes y medio
Valor total estimado	CINCO MILLONES DOSCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS m/cte. (5.250.000)

Atentamente,

Luz Elena Valencia Ángel
Directora
Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

Proyectó y elaboró: Ana Marcela Vásquez Calderón – Profesional especializado - contratista DACID
Reviso: Carlos Andrés Pérez Jiménez- Profesional universitario - DACID
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID

Carrera 16 No. 15-28, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 630004
Tel–(6) 7417100 Ext. 131, Línea 018000 189264
controldisciplinario@armenia.gov.co

ALCALDÍA DE
ARMENIA

CPAA No 1907

Fecha 10 de Abril del 2024

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El suscrito Almacenista General del Municipio de Armenia certifica que el siguiente servicio, bien u obra se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024 del Municipio de Armenia entregado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS.

Códigos UNSPSC	80111607
Descripción	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTION EN ACTIVIDADES JURIDICAS
Duración estimada del contrato	Un mes y medio
Valor total estimado	$ 5250000

El presente documento se expide a solicitud de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO Mediante solicitud del 8 de 4 del 2024 solicitado mediante oficio número DA-PCD-461'

Nota: "El Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados.

Marly Cristina Astaiza

MARLY CRISTINA ASTAIZA CEBALLOS
Almacenista General.
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Proyecto y Elaboró: STEFANIA ARANA SALGADO – Auxiliar Administrativa **D.A.B.S**
Reviso: MARLY CRISTINA ASTAIZA CEBALLOS. – Almacenista General **D.A.B.S**

Cr 16 No 15 - 28, Armenia Q – CAM Piso P.P, C. P. 63000_
Contacto: Tel– (6)7417100 Ext. ___. - Correo bienes@armenia.gov.co

MUNICIPIO DE ARMENIA	**SOLICITUD DE VIABILIDAD DE PROYECTOS** Proceso Direccionamiento Estratégico Planificación Estratégica Institucional	Código: R-DP-PDE-042 Fecha: 16/02/2022 Versión: 008 Página 1 de 1

DA-PCD- 451

Armenia, Q., 8 de abril de 2024

OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL
FECHA: 08-04-2024
HORA: 3:45
RECIBIDO: Sandra P. 2418

Doctora
Lina Marcela Grisales Gómez.
Directora
Departamento Administrativo de Planeación
Armenia

Cordial saludo. Solicito expedir la viabilidad relacionada con el proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPIM), cuya actividad está inmersa en el Módulo Preparación de la Metodología General Ajustada (MGA), así:

Nombre del Proyecto:	Fortalecimiento de la cultura de prevención respecto de las actuaciones de los funcionarios de la Administración Municipal, enmarcados en la Constitución y la Ley.
Actividad:	1.1.1 Contrato de prestación de servicios profesionales especializados, profesionales, técnico, tecnológicos de apoyo a la gestión para apoyar tramites y procedimientos administrativos correspondientes a las diferentes actuaciones disciplinarias, para realizar actividades de sustanciación y demás actividades que contribuyan a fortalecer los procesos.
Valor:	CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS m/cte. ($5.250.000)
Rubro Presupuestal:	117.01.2.3.2.02.02.009.4599011.005.91119.001

Nota: Soporte Plan de Desarrollo Municipal

Atentamente,

Luz Elena Valencia Ángel
Directora
Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

Proyectó y elaboró: Ana Marcela Vásquez Calderón – Profesional especializado - contratista DACID
Revisó: Carlos Andrés Pérez Jiménez- Profesional universitario - DACID
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID

Armenia, 08 de marzo de 2024 **BPP-Ctrol. Int.Disciplinario-030**

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

I N F O R M A

Que el proyecto a continuación relacionado está radicado y viabilizado técnicamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal:

Línea Estratégica:	INSTITUCIONAL Y GOBIERNO: "Servir y hacer las cosas bien"
Nombre del Proyecto:	Fortalecimiento de la cultura de prevención respecto de las actuaciones de los funcionarios de la Administración Municipal, enmarcados en la Constitución y la Ley
Código de Actividad MGA:	1.1.1
Valor:	$ 5.250.000
Código BPIM:	2020630010005
Rubro Presupuestal:	117.01.2.3.2.02.02.009.4599011.005.91119.001
Unidad Ejecutora:	Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

El presente informe no implica la asignación de recursos por parte de este Departamento Administrativo.

Nota: El Departamento Administrativo de Planeación no se hace responsable de la elaboración de los objetos contractuales y la ejecución de proyectos, toda vez que el Banco de Programas y Proyectos es una herramienta de planificación que contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, a la verificación de las compatibilidades que existen entre objetivos, productos y actividades de los proyectos. En tal sentido los conceptos emitidos deben ser conforme a las fuentes de financiación, recursos y la Ley.

Erica Fernanda Falla García
Jefe de Oficina

Los datos especificados anteriormente se realizan según solicitud de la unidad ejecutora competente al proyecto DA-PCD-451 - Rad.2718/2024.

Elaboró: Lina Marcela Taborda Aguirre – Profesional Universitario
Revisó: Victoria Eugenia Pineda Araujo – Profesional Contratista
Revisó y Proyectó: Ancizar Agudelo Valencia – Profesional Contratista

	SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Secretaria de Hacienda Proceso Gestión Financiera	Código: R-SH-PGF-002 Fecha: 25/01/2022 Versión: 2 Página 1 de 1

DA-PCD- 479

Armenia, Quindío 9 de abril de 2024.

Con la presente solicito certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

Nombre del Proyecto: Fortalecimiento de la cultura de prevención respecto de las actuaciones de los funcionarios de la Administración Municipal, enmarcados en la constitución y la Ley.

Nombre Clasificación Central de Productos: Otros servicios de la administración pública n.c.p

Código: 117.01.2.3.2.02.02.009.4599011.005.91119.001

Dependencia: Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

Valor: $ 5.250.000

Plazo de Ejecución: un mes y medio

Vigencia Futura: SI ____ NO x_ N° de Acuerdo_____

Objeto de la Solicitud:

Adición al contrato N°2024-0093 contrato de prestación de servicios profesionales para efectuar actividades administrativas en la elaboración de documentos y registros de información en procesos disciplinarios, así como la elaboración de documentos soporte para el trámite de asuntos contractuales de la dependencia, igualmente apoyar la implementación del proceso dentro del sistema de gestión de calidad correspondiente al Departamento Administrativo De Control Interno Disciplinario.

Luz Elena Valencia Ángel.
Directora
Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

Proyectó y elaboró: Ana Marcela Vásquez Calderón – Profesional especializado - contratista DACID
Reviso: Carlos Andrés Pérez Jiménez- Profesional universitario - DACID
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID

ALCALDIA DE ARMENIA

NIT. 890000464-3
741 7100
Carrera 16 # 15-28 Centro

Vigencia Fiscal **2024**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº 2371

NOM_NIVEL

Fecha de Expedición: 11 abril 2024 **Prórrogas:** 0

Fecha de Vencimiento: 31 diciembre 2024

Solicitante: C.INTERNO DA-PCD-479

Objeto: Adición al contrato N°2024-0093 contrato de prestación de servicios profesionales para efectuar actividades administrativas en la elaboración de documentos y registros de información en procesos disciplinarios, así como la elaboración de documentos soporte para el trámite de asuntos contractuales de la dependencia, igualmente apoyar la implementación del proceso dentro del sistema de gestión de calidad correspondiente al Departamento Administrativo De Control Interno Disciplinario.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		
Código	**Descripción**	**Valor**
Gastos-Inversion		
11701 - 2.3.2.02.02.009.4599011.0 05.91119 - 001	Otros servicios de la administración pública nc	$ 5.250.000,00
	Recurso Propio-Libre Destinación RECURSOS PROPIOS	
	Clasificadores 4599011-91119-1.2.1.0.00	5.250.000,00
	TOTAL CERTIFICADO	$ 5.250.000,00

GERMAN ALONSO GOMEZ CASTRILLON
Lider de Presupuesto

Elaboró

603
Revisó

Armenia, Quindío 15 de abril de 2024

JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DACID-CD-2024-0093

OBJETO: "ADICIÓN AL CONTRATO N°2024-0093 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EFECTUAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS Y REGISTROS DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTE PARA EL TRÁMITE DE ASUNTOS CONTRACTUALES DE LA DEPENDENCIA, IGUALMENTE APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO".

En cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar los estudios previos que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y, por ende, sus respectivas Prorrogas y/o Adiciones, por lo que teniendo en cuenta:

Que en fecha 19 de enero de 2024, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. DACID-CD-2024-0093,** el cual fue iniciado por medio de acta el día **22 de enero de 2024** con el contratista **JUAN SEBASTIAN VANEGAS LOPEZ,** cuyo objeto es **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EFECTUAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS Y REGISTROS DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTE PARA EL TRÁMITE DE ASUNTOS CONTRACTUALES DE LA DEPENDENCIA, IGUALMENTE APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO"**, por un valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000)** y un plazo de ejecución de **TRES (03) MESES**.

Que la vigencia del negocio jurídico en mención expira el día **21 de abril de 2024**, en ese momento al fenecer el plazo de ejecución del acto contractual se generaría una parálisis en la prestación del servicio y en el correcto cumplimiento de las obligaciones y deberes del Municipio toda vez que, en la actualidad no se cuenta con personal administrativo suficiente para satisfacer las necesidades internas del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, concernientes a las actividades administrativas de tipo financiero, presupuestal y de calidad, que permitan el buen desarrollo de la gestión pública, actividades que resultan determinantes para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos que tiene establecidos este Departamento Administrativo, por consiguiente se hace necesario continuar con la presente prestación del servicio, para lo cual se hace el recuento de técnico de la presente justificación:

De conformidad al Acuerdo No. 081 de febrero 8 de 2017 y el Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, modificado por el Decreto 212 del 19 de agosto de 2021, se creó dentro de la estructura Administrativa del Municipio de Armenia, Quindío, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, el cual tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos del Municipio de Armenia, aplicando la función preventiva y/o correctiva, y fortaleciendo la institucionalidad a través de mejores prácticas administrativas, con el fin de preservar el buen nombre del Municipio de Armenia; teniendo como fundamento legal la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), y recientemente la Ley 2094 de 2021 (por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones).

Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, tiene la facultad de aplicar el control interno en materia disciplinaria de conformidad con las normas anteriormente descritas, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos de la Entidad y adelantar de oficio, por queja o información de terceros, las indagaciones preliminares o investigaciones disciplinarias, respecto de aquellas conductas en que incurran todos los servidores en el ejercicio de sus funciones, y ex funcionarios, que afecten la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los finès y funciones; precisando que a partir del 29 de marzo de 2022, este despacho tiene funciones de instrucción de los procesos que a la fecha referida no se les había proferido ni notificado pliego de cargos y la de instrucción y juzgamiento de aquellos procesos que a 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado

el pliego de cargos, ello en cumplimiento a las disposiciones a lo dispuesto en el Decreto 090 de 28 de marzo de 2022, emitido por el Ejecutivo Municipal.

Que, el Artículo 93 del Código General Disciplinario establece: *"Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la comisión Nacional Disciplinaria Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*
Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda intancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción."

[...]

Que, según el Decreto 091 de 2022 emitido por el Ejecutivo Municipal este Departamento tiene establecida la ejecución de las siguientes actividades, entre otras: 1. Aplicar el Control interno Disciplinario en la Entidad de conformidad con las normas del régimen delos servidores públicos, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial del personal del Municipio de Armenia, Q, adelantando de oficio, por informe o queja las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar. 2. Adelantar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con Ley 734 de 2002. 3. Adelantar la fase de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. 4. Aplicar el procedimiento verbal y ordinario en los casos previstos en la Ley. 5. Coordinar las políticas, planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinarias. 6. Diseñar estrategias de organización interna para el manejo eficiente y con celeridad de los procesos en primera instancia que continúan el trámite con la Ley 734 de 2002, y la instrucción de los procesos adelantados conforme a la ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, garantizando el debido proceso en todas las actuaciones disciplinarias. 7. Cumplir con lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales de carácter general y las especificas establecidas por la administración municipal de acuerdo a su naturaleza funcional.

Que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario del Municipio de Armenia, es la dependencia encargada de adelantar la instrucción de los procesos Disciplinarios contra de los servidores públicos vinculados al Municipio de Armenia y a la planta de personal adscrito a la Secretaria de Educación Municipal donde se incluyen proceso donde las presuntas víctimas pueden ser menores de edad entre niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y en consecuencia llevar hasta el juzgamiento los procesos disciplinarios que a la entrada en vigencia del nuevo código general disciplinario se encontraban con pliego de cargos notificado.

En el mismo sentido, es pertinente indicar que el trabajo tiende a incrementar constantemente en el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, teniendo en cuenta que desde el mes de octubre de 2014, la Procuraduría Provincial de Armenia y la Personería Municipal de esta ciudad, en ejercicio y desarrollo del poder preferente consagrado en el artículo 3 del Código General Disciplinario, remite mensualmente a este despacho quejas y procesos, generando un cúmulo de trabajo, en los que se debe cumplir con términos legales a efectos de evitar prescripciones de las acciones disciplinarias, razón por la cual, ante el volumen de trabajo que continua afrontando el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, y ante el poco personal de planta con que cuenta la dependencia, en la cual también se requiere satisfacer necesidades internas de orden administrativo, que permita el buen desarrollo de la gestion pública, y el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Alcalde, maxima

autoridad administrativa, los cuales se encuentran proyectados en el Plan de Desarrollo Territorial. En razon a ello se hace necesario continuar contando con los servicios de un **PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS INTERNACIONALES O ÁREAS AFINES,** que acredite TITULO Y MATRICULA O CERTIFICADO DE MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE, lo que evidencia la capacidad, idoneidad y las condiciones necesarias para continuar apoyar los tramites, procedimientos o actividades administrativas correspondientes a las diferentes actuaciones que adelante el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

Es así como, teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, no cuenta con el personal suficiente que ayude en la parte administrativa que trae consigo la administración pública, especificamente en el componente administrativo y de calidad requerido para el normal funcionamiento de esta dependencia, el cual a su vez, trae implicito la atención de diferentes requerimientos frente a informes solicitados por los entes de control; persiste la necesidad de continuar con los servicios de un **PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS INTERNACIONALES O ÁREAS AFINES**, que acredite TITULO Y MATRICULA O CERTIFICADO DE MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE, para continuar apoyando los trámites, procedimientos, proyecciones de respuestas, recopilación y unificación de información y/o actividades administrativas correspondientes a las diferentes actuaciones que adelanta el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario y ante el constante cumulo de trabajo se ha optado como una solución provisional conforme a esta necesidad y consiste en que el mejor mecanismo es la **ADICIÓN Y PRÓRROGA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, puesto que se encuentra intrínsecamente a los requisitos esenciales de las prestaciones requeridas.

Por consiguiente, el Municipio de Armenia, Quindío, pretende celebrar una **ADICIÓN Y PRÓRROGA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la persona natural que viene ejecutando el Contrato, para la satisfacción de la necesidad descrita y fundamentado en lo consagrado en el parágrafo del artículo 40 y artículo 32 numeral 3 y de la Ley 80 de 1993 y desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior existe la necesidad de que el contratista continúe desarrollando sus obligaciones consistentes en: **1.** Brindar Apoyo en la Elaboración, Proyección, Seguimiento y Cumplimiento para la firma de la Directora del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, el Plan de Acción, los Planes de Mejoramiento e informes sobres los mismos que se requieran. **2.** Construir, Digitar y Consolidar la información para las diferentes matrices a efectos de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad MECI y MIPG V2, del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario. **3.** Asistir a las mesas de Trabajo, Diferentes Comités y/o Reuniones que le sean delegadas por la directora del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario y socializar las mismas por medio de un informe donde además se deje de presente si es el caso, la necesidad de toma de decisiones por parte de la directora en el evento de que no se pueda hacer por medio del delegado. **4.** Brindar Apoyo en la Elaboración y Proyección para la firma de la directora del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario en la elaboración de Oficios, Comunicaciones y demás Solicitudes que sean requeridos por entes externos y las diferentes dependencias de la Administración Municipal o Usuarios en general. **5.** Proyectar y elaborar las certificaciones de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario que sean solicitados por los contratistas. **6.** Realizar las afiliaciones a la Administradora de Riesgos Laborales, del personal que ingrese al Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario bajo la modalidad de contratos de prestación de Servicios. **7.** Prestar apoyo en el comité operativo del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, frente a la digitalización de las actas, y apoyo en el seguimiento de planes de mejoramiento, las cuales serán realizadas mensualmente; así mismo como elaborar las actas del comité de quejas realizadas por el Departamento Administrativo. **8.** Realizar seguimiento a los abogados de planta de las quejas asignadas por reparto, las cuales deberán ser consignadas en la matriz de reparto de quejas implementada por el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario. **9.** Brindar apoyo en la elaboración de las solicitudes de los Certificados de Insuficiencia de personal expedidos por el Departamento de Fortalecimiento Institucional DAFI, elaboración de los certificados de información de las viabilidades expedidas por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, elaboración del certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP expedido por la Secretaría de Hacienda y elaboración de solicitudes de los certificados de existencia en el Plan Anual de Adquisiciones expedido por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros. **10.** Brindar apoyo en las demás actividades

que le sean requeridas o asignadas por el Supervisor, y que tengan relación directa y tendientes al cumplimiento del objeto contractual.

Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general.

Que este ejercicio se cumple gracias al desarrollo Administrativo y la celebración de contratos bajo el Marco del Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, además de cumplir con las normas que en materia presupuestal rigen al Municipio de Armenia, toda vez que los articulo 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, han dispuesto que los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel, estén sujetos a lo establecido por la Ley orgánica de presupuesto como una medida de homogenización del marco legal.

Que teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata en artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y al encontrar justificado todo lo anteriormente expuesto, es necesario **ADICIONAR** y **PRORROGAR** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. DACID-CD-2024-0093**, el cual fue iniciado por medio de acta el día **22 de enero de 2024**, con el contratista **JUAN SEBASTIAN VANEGAS LOPEZ**, cuyo objeto es **"ADICIÓN AL CONTRATO N°2024-0093 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EFECTUAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS Y REGISTROS DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTE PARA EL TRÁMITE DE ASUNTOS CONTRACTUALES DE LA DEPENDENCIA, IGUALMENTE APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO"**

Que por otra parte el Decreto de Delegación No. 286 del 31 de enero de 2024 "Por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones"; los cuales a través del artículo DÉCIMO SEXTO, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, la competencia para adelantar la actividad precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del Artículo 2, de la Ley 1150, o en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política, Artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial, en particular las que los modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de este Departamento Administrativo de acuerdo con sus competencias.

Que para el desarrollo de esta competencia el mismo Decreto Municipal establece que corresponde a este Departamento Administrativo elaborar el documento que justifique la necesidad.

Que por las razones expuestas se requiere **PRORROGAR** por un término de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS** y **ADICIONAR** por un valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000) M/CTE,** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. DACID-CD-2024-0093.**

JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

***"Artículo 2° Constitución Política**: "Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*

***"Artículo 209 Constitución Política**: "Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

JUSTIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del **13 de agosto de 2009**:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la Ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las *condiciones técnicas, económicas y financieras,* (artículo 4.8), *no sobrevenga mayor onerosidad,* (artículo 4.9), *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias,* (ibídem), *evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
>
> "Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el**

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucionalidad de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la Ley 1° de 1991).
[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"
[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la Ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). (...)

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 contempla la viabilidad de adicionar los contratos que no supere el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de su valor inicial, y con la presente edición no se supera este valor, motivo por el cual se encuentra jurídicamente viable.

Además de que el valor de la adición no supera el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor inicial del contrato, el mismo se encuentra **VIGENTE**, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...".por otra parte de acuerdo al concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "*Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales".*

Que dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal, evitando desgastes administrativos innecesarios, haciendo claridad de que no se está vulnerando la selección objetiva, que el mismo no supera el porcentaje establecido por la Ley y en vista que se encuentra **VIGENTE**, es **VIABLE PRORROGAR** por un término de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS** y **ADICIONAR** por un valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000) M/CTE,** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. DACID-CD-2024-0093**, el cual fue iniciado por medio de acta el día **22 de enero de 2024**, con el contratista **JUAN SEBASTIAN VANEGAS LOPEZ**, cuyo objeto es **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EFECTUAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS Y REGISTROS DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTE PARA EL TRÁMITE DE ASUNTOS CONTRACTUALES DE LA DEPENDENCIA, IGUALMENTE APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO".**

Para constancia se firma en Armenia Quindío, el día **15 DE ABRIL DE 2024.**

LUZ ELENA VALENCIA ANGEL
CC N° **24.603.670** de Circasia, Quindío
Directora

JUAN SEBASTIAN VANEGAS LOPEZ
CC N° **1.094.947.166** de Armenia, Quindío.
Contratista

Proyectó: María José Vargas Jiménez – Abogada Contratista DACID
Elaboró: María José Vargas Jiménez – Abogada Contratista DACID
Revisó: Carlos Andres Pérez Jiménez – Profesional Universitario DACID
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID

Nit: 890000464-3
Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

CONTRATO MODIFICATORIO N° 001 DE 2024 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DACID-CD-2024-0093

OBJETO:	**ADICIÓN AL CONTRATO N°2024-0093 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EFECTUAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS Y REGISTROS DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTE PARA EL TRÁMITE DE ASUNTOS CONTRACTUALES DE LA DEPENDENCIA, IGUALMENTE APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE ARMENIA**
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	**LUZ ELENA VALENCIA ANGEL**
CARGO	**DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**
C.C.:	**24.603.670 DE CIRCASIA, QUINDÍO**
CONTRATISTA:	**JUAN SEBASTIAN VANEGAS LOPEZ**
C.C.:	**1.094.947.166 DE ARMENIA, QUINDÍO**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000) M/CTE**
VALOR ADICIÓN:	**CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	**TRES (03) MESES**
PRORROGA:	**UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS**

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber: **LUZ ELENA VALENCIA ANGEL**, mayor y vecina de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía **24.603.670** expedida en Circasia, Quindío obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, Decreto N° 103 del 02 de mayo de 2023 y Acta de Posesión N° 79 del 02 de mayo de 2023, debidamente Autorizada para celebrar el presente contrato de conformidad con la Constitución Política, Artículo 11 numeral 3° literal b) de la Ley 80 de 1993, Articulo 2 numeral 4° literal H y Articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Artículo 132 del Acuerdo N° 181 de 2020 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 032 de 1996 y se aprueba el nuevo Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas", emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con el Manual de Contratación y la Delegación conferida por el Municipio de Armenia a través del artículo décimo sexto del Decreto de Delegación No. 286 del 31 de enero de 2024 "Por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones", y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra **JUAN SEBASTIAN VANEGAS LOPEZ,** mayor de edad y domiciliado en Armenia, Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.947.166** de Armenia, Quindío, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado modificar el Contrato de Prestación de Servicios **No. DACID-CD-2024-0093**, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **a)** Que entre el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y **JUAN SEBASTIAN VANEGAS LOPEZ** se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. DACID-CD-2024-0093**, cuyo objeto es: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EFECTUAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS Y REGISTROS DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTE PARA EL TRÁMITE DE ASUNTOS CONTRACTUALES DE LA DEPENDENCIA, IGUALMENTE**

APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO". b) Que el valor total del contrato fue por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000) M/CTE**, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **74** del **12 DE ENERO DE 2024; c)** Que se fijó o estableció un plazo de ejecución inicial a partir de la suscripción del acta de inicio de **TRES (03) MESES**; **d)** Que el día **15 DE ABRIL DE 2024** se suscribió Justificación de la Adición y Prorroga para el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. DACID-CD-2024-0093,** entre **LUZ ELENA VALENCIA ANGEL,** Directora del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario y **JUAN SEBASTIAN VANEGAS LOPEZ,** Contratista, justificando en la misma los motivos la Adición y Prorroga con fundamento en: **1.**Que la vigencia del negocio jurídico en mención expira el día **21 DE ABRIL DE 2024**. En ese momento al fenecer el plazo de ejecución del acto contractual se generaría una parálisis en la prestación de las aludidas obligaciones y deberes del Municipio toda vez, que en la actualidad no se cuenta con personal administrativo suficiente, motivo por el cual se generaría una parálisis en el control financiero de las actividades e inversiones, además de la proyección del seguimiento a la ejecución presupuestal del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, actividades que resultan determinantes para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos que tiene establecidos este Departamento Administrativo, por consiguiente se hace necesario continuar con la presente prestación del servicio, para lo cual se hace el recuento de técnico de la presente justificación: **2.** De conformidad al Acuerdo No. 081 de febrero 8 de 2017 y el Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, modificado por el Decreto 212 del 19 de agosto de 2021, se creó dentro de la estructura Administrativa del Municipio de Armenia, Quindío, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, el cual tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos del Municipio de Armenia, aplicando la función preventiva y/o correctiva, y fortaleciendo la institucionalidad a través de mejores prácticas administrativas, con el fin de preservar el buen nombre del Municipio de Armenia; teniendo como fundamento legal la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), y recientemente la Ley 2094 de 2021 (por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones). **3.** Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, tiene la facultad de aplicar el control interno en materia disciplinaria de conformidad con las normas anteriormente descritas, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos de la Entidad y adelantar de oficio, por queja o información de terceros, las indagaciones preliminares o investigaciones disciplinarias, respecto de aquellas conductas en que incurran todos los servidores en el ejercicio de sus funciones, y ex funcionarios, que afecten la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los fines y funciones; precisando que a partir del 29 de marzo de 2022, este despacho tiene funciones de instrucción de los procesos que a la fecha referida no se les había proferido ni notificado pliego de cargos y la de instrucción y juzgamiento de aquellos procesos que a 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, ello en cumplimiento a las disposiciones a lo dispuesto en el Decreto 090 de 28 de marzo de 2022, emitido por el Ejecutivo Municipal. **4.** Que, el Artículo 93 del Código General Disciplinario establece: *"Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la comisión Nacional Disciplinaria Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias. En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias. La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias. El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción."*[...] **5.** Que, según el Decreto 091 de 2022 emitido por el Ejecutivo Municipal este Departamento tiene establecida la ejecución de las siguientes actividades, entre otras: 1. Aplicar el Control interno Disciplinario en la Entidad de conformidad con las normas del régimen delos servidores públicos, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial del personal del Municipio de Armenia, Q, adelantando de oficio, por informe o queja las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar. 2. Adelantar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con Ley 734 de 2002. 3. Adelantar la fase de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. 4. Aplicar el procedimiento verbal y ordinario en los casos previstos en la Ley. 5. Coordinar

las políticas, planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinarias. 6. Diseñar estrategias de organización interna para el manejo eficiente y con celeridad de los procesos en primera instancia que continúan el trámite con la Ley 734 de 2002, y la instrucción de los procesos adelantados conforme a la ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, garantizando el debido proceso en todas las actuaciones disciplinarias. 7. Cumplir con lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales de carácter general y las especificas establecidas por la administración municipal de acuerdo a su naturaleza funcional. **6.** Que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario del Municipio de Armenia, es la dependencia encargada de adelantar la instrucción de los procesos Disciplinarios contra de los servidores públicos vinculados al Municipio de Armenia y a la planta de personal adscrito a la Secretaria de Educación Municipal donde se incluyen proceso donde las presuntas víctimas pueden ser menores de edad entre niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y en consecuencia llevar hasta el juzgamiento los procesos disciplinarios que a la entrada en vigencia del nuevo código general disciplinario se encontraban con pliego de cargos notificado. **7.** En el mismo sentido, es pertinente indicar que el trabajo tiende a incrementar constantemente en el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, teniendo en cuenta que desde el mes de octubre de 2014, la Procuraduría Provincial de Armenia y la Personería Municipal de esta ciudad, en ejercicio y desarrollo del poder preferente consagrado en el artículo 3 del Código General Disciplinario, remite mensualmente a este despacho quejas y procesos, generando un cúmulo de trabajo, en los que se debe cumplir con términos legales a efectos de evitar prescripciones de las acciones disciplinarias, razón por la cual, ante el volumen de trabajo que continua afrontando el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, y ante el poco personal de planta con que cuenta la dependencia, en la cual también se requiere satisfacer necesidades internas de orden administrativo, que permita el buen desarrollo de la gestion pública, y el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Alcalde, maxima autoridad administrativa, los cuales se encuentran proyectados en el Plan de Desarrollo Territorial. En razon a ello se hace necesario continuar contando con los servicios de un **PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS INTERNACIONALES O ÁREAS AFINES,** que acredite TITULO Y MATRICULA O CERTIFICADO DE MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE, lo que evidencia la capacidad, idoneidad y las condiciones necesarias para continuar apoyar los tramites, procedimientos o actividades administrativas correspondientes a las diferentes actuaciones que adelante el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario. **8.** Es así como, teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, no cuenta con el personal suficiente que ayude en la parte administrativa que trae consigo la administración pública, especificamente en el componente administrativo y de calidad requerido para el normal funcionamiento de esta dependencia, el cual a su vez, trae implicito la atención de diferentes requerimientos frente a informes solicitados por los entes de control; persiste la necesidad de continuar con los servicios de un **PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS INTERNACIONALES O ÁREAS AFINES**, que acredite TITULO Y MATRICULA O CERTIFICADO DE MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE, para continuar apoyando los trámites, procedimientos, proyecciones de respuestas, recopilación y unificación de información y/o actividades administrativas correspondientes a las diferentes actuaciones que adelanta el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario y ante el constante cumulo de trabajo se ha optado como una solución provisional conforme a esta necesidad y consiste en que el mejor mecanismo es la **ADICIÓN Y PRÓRROGA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, puesto que se encuentra intrínsecamente a los requisitos esenciales de las prestaciones requeridas. **9.** Por consiguiente, el Municipio de Armenia, Quindío, pretende celebrar una **ADICIÓN Y PRÓRROGA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la persona natural que viene ejecutando el Contrato, para la satisfacción de la necesidad descrita y fundamentado en lo consagrado en el parágrafo del artículo 40 y artículo 32 numeral 3 y de la Ley 80 de 1993 y desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **10.** Teniendo en cuenta lo anterior existe la necesidad de que el contratista continúe desarrollando sus obligaciones consistentes en: **1.** Brindar Apoyo en la Elaboración, Proyección, Seguimiento y Cumplimiento para la firma de la Directora del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, el Plan de Acción, los Planes de Mejoramiento e informes sobres los mismos que se requieran. **2.** Construir, Digitar y Consolidar la información para las diferentes matrices a efectos de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad MECI y MIPG V2, del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario. **3.** Asistir a las mesas de Trabajo, Diferentes Comités y/o Reuniones que le sean delegadas por la directora del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario y socializar las mismas por medio de un informe donde además se deje de presente si es el caso, la necesidad de toma de decisiones por parte de la directora en el evento de que no se pueda hacer por medio del delegado. **4.** Brindar Apoyo en la Elaboración y Proyección para la firma de la directora del Departamento Administrativo de Control

Interno Disciplinario en la elaboración de Oficios, Comunicaciones y demás Solicitudes que sean requeridos por entes externos y las diferentes dependencias de la Administración Municipal o Usuarios en general. **5.** Proyectar y elaborar las certificaciones de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario que sean solicitados por los contratistas. **6.** Realizar las afiliaciones a la Administradora de Riesgos Laborales, del personal que ingrese al Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario bajo la modalidad de contratos de prestación de Servicios. **7.** Prestar apoyo en el comité operativo del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, frente a la digitalización de las actas, y apoyo en el seguimiento de planes de mejoramiento, las cuales serán realizadas mensualmente; así mismo como elaborar las actas del comité de quejas realizadas por el Departamento Administrativo. **8.** Realizar seguimiento a los abogados de planta de las quejas asignadas por reparto, las cuales deberán ser consignadas en la matriz de reparto de quejas implementada por el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario. **9.** Brindar apoyo en la elaboración de las solicitudes de los Certificados de Insuficiencia de personal expedidos por el Departamento de Fortalecimiento Institucional DAFI, elaboración de los certificados de información de las viabilidades expedidas por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, elaboración del certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP expedido por la Secretaría de Hacienda y elaboración de solicitudes de los certificados de existencia en el Plan Anual de Adquisiciones expedido por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros. **10.** Brindar apoyo en las demás actividades que le sean requeridas o asignadas por el Supervisor, y que tengan relación directa y tendientes al cumplimiento del objeto contractual. **11.** Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general. **12.** Que este ejercicio se cumple gracias al desarrollo Administrativo y la celebración de contratos bajo el Marco del Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, además de cumplir con las normas que en materia presupuestal rigen al Municipio de Armenia, toda vez que los articulo 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, han dispuesto que los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel, estén sujetos a lo establecido por la Ley orgánica de presupuesto como una medida de homogenización del marco legal. **13.** Que teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata en artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y al encontrar justificado todo lo anteriormente expuesto, es necesario **ADICIONAR** y **PRORROGAR** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. DACID-CD-2024-0093**, el cual fue iniciado por medio de acta el día **22 de enero de 2024**, con el contratista **JUAN SEBASTIAN VANEGAS LOPEZ**, cuyo objeto es **"ADICIÓN AL CONTRATO N°2024-0093 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EFECTUAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS Y REGISTROS DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTE PARA EL TRÁMITE DE ASUNTOS CONTRACTUALES DE LA DEPENDENCIA, IGUALMENTE APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO"**. **14.** Que por otra parte, el Decreto de Delegación No. 286 del 31 de enero de 2024 "Por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones"; los cuales a través del artículo DÉCIMO SEXTO, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, la competencia para adelantar la actividad precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del Artículo 2, de la Ley 1150, o en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política, Artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial, en particular las que los modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de este Departamento Administrativo de acuerdo con sus competencias. **15.** Que por las razones expuestas se requiere **PRORROGAR** por un término de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS Y ADICIONAR** por un valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000) M/CTE,** el Contrato de Prestación de Servicios de Profesionales **No. DACID-CD-2024-0093. 16.** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2371 DEL 11 DE ABRIL DE 2024,** expedido por el líder de Gestión de Presupuestal de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia, el que avala la presente Adición y Prorroga; **17.** Que el objeto del presente contrato se encuentra registrado en el **Plan Anual de Adquisiciones** del Municipio de Armenia para la **Vigencia**

2024. **18.** Que a la fecha, se ha venido ejecutando el objeto del contrato y las obligaciones estipuladas en el mismo, cumplidamente y a cabalidad; **19.** Que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario del Municipio de Armenia necesita dar continuidad a través del Contratista al cumplimiento del Objeto Contractual; **20.** Que por tal razón se requiere suscribir Adición y Prorroga conforme a los lineamientos del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "*Los contratos no podrán adicionarse en más del **cincuenta por ciento (50%)** de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". Al respecto el Honorable **CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**, Consejero Ponente: **ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO**. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación **N° 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00**, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas". (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la Ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación...* **21.** Que a la fecha de Suscripción de este documento el Contrato de Prestación de Servicios de Profesionales objeto de Adición y Prorroga se encuentra **VIGENTE**. **22.** Que como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto a lo largo de este Contrato Modificatorio de Adición y Prorroga y con el fin de Garantizar el cumplimiento del Objeto Contractual del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. DACID-CD-2024-0093,** el mismo se requiere **ADICIONAR** por un valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000) M/CTE M/CTE Y PRORROGAR** por un término de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS**; en los siguientes términos y de conformidad con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR** en el sentido de adicionarlo en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000) M/CTE,** quedando de la siguiente manera: "El valor del presente contrato será por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($15.750.000) M/CTE**, provenientes del rubro **11701 - 2.3.2.02.02.009.4599011.005.91119.001-** otros servicios de la administración pública nc. Rubro que se encuentra en el presupuesto de la vigencia 2024, así como en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad de la misma vigencia. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO,** la cual quedará así: "Se cancelará el valor pactado mediante **CUATRO (04)** pagos iguales mensuales mes vencido, cada uno por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M/CTE**, y un último pago por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.750.000) M/CTE** previa presentación y entrega a satisfacción de la cuenta de cobro, informe de actividades contractuales realizadas, evidencias y soportes, pago al sistema general de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y Estampillas con el respectivo visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA:** El pago total queda supeditado a la entrega de la totalidad de los documentos correspondientes a la

ejecución contractual del mes vencido a cobrar, y el último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los documentos, archivos y/o expedientes de propiedad de la entidad contratante, el supervisor tendrá un plazo no menor de ocho (08) días para la revisión del mismo. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensual de Caja PAC." **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN**, en el sentido de prorrogarlo en **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS**, quedando de la siguiente manera: "El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en **CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor designado por el Municipio de Armenia Quindío, el cual se ejecutará en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, o donde por la necesidad del servicio se requiera". **CLÁUSULA CUARTA:** Modificar la cláusula **DECIMA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL,** quedando de la siguiente manera: "El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 74** de fecha **12 DE ENERO DE 2024**, por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000) M/CTE** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2371 DEL 11 DE ABRIL DE 2024**, por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000) M/CTE,** provenientes del rubro **11701 - 2.3.2.02.02.009.4599011.005.91119 - 001-** otros servicios de la administración pública nc." **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual como el contrato inicial y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, en la plataforma SECOP II.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó: María José Vargas Jiménez – Abogada Contratista DACID
Elaboró: María José Vargas Jiménez – Abogada Contratista DACID
Revisó: Carlos Andres Pérez Jiménez – Profesional Universitario DACID
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID